



GUÍA DE AYUDAS

PARA PYMES Y AUTÓNOMOS AFECTADOS POR CRISIS **COVID-19**

FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL
Una manera de hacer Europa



Diputación
de Cádiz

IEDT
Instituto de Empleo y Desarrollo
Socioeconómico y Tecnológico



ITI
de Cádiz

Oficina Información
iti INVESTIÇÃO TERRITORIAL
INTEGRADA PROVINCIA DE CÁDIZ



UNIÓN EUROPEA

ACERCA DE ESTA GUÍA

Desde la oficina de información de la ITI de Cádiz del IEDT de Diputación de Cádiz, continuamos nuestra labor de asesoramiento y apoyo a pymes, autónomos y emprendedores/emprendedoras de nuestra provincia y os trasladamos un documento recopilatorio con **todas las ayudas que, hasta ahora, se han aprobado**, con el fin de que sea más fácil localizar todas ellas.

Este documento es revisable en tanto en cuanto se van adoptando nuevas medidas ante la evolución de la situación en la que nos encontramos.

ÍNDICE

PRINCIPALES AYUDAS DE ÁMBITO NACIONAL PARA PYMES Y AUTÓNOMOS APROBADAS POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA	3
1.1 CESE DE ACTIVIDAD	3
NUEVAS MEDIDAS DE APOYO A TRABAJADORES AUTÓNOMOS, PUBLICADAS EN REAL DECRETO-LEY 24/2020, DE 26 DE JUNIO (BOE 178, DE 27 DE JUNIO 2020), DE MEDIDAS SOCIALES DE REACTIVACIÓN DEL EMPLEO Y PROTECCIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y DE COMPETITIVIDAD DEL SECTOR INDUSTRIAL	6
1.2 PLANES DE PENSIONES	11
1.3 HIPOTECAS DE LOCALES AFECTOS A ACTIVIDADES ECONÓMICAS	11
1.4 BONO SOCIAL ELÉCTRICO	11
1.5 AUTÓNOMOS CONTAGIADOS POR CORONAVIRUS	12
1.6 APLAZAMIENTO DE IMPUESTOS POR CORONAVIRUS PARA AUTÓNOMOS	13
Aplazamiento de los impuestos trimestrales al 20 de mayo	14
Cambio de estimación por módulos a directa durante la crisis	15
Moratoria de la Cuota de Autónomos por Coronavirus	15
Aplazamiento en el reembolso de la Secretaría General de Industria	16
1.7 FINANCIACIÓN	17
a) Línea ICO de avales a empresas y autónomos	17
b) Línea ICO empresas y emprendedores	18
c) Línea ICO sector turístico y actividades conexas COVID-19/Thomas Cook	18
d) Línea extraordinaria de créditos de circulante con cobertura de CESCE por cuenta del Estado	20
1.8 INCENTIVOS RED.ES (PENDIENTES DE CONVOCATORIA)	21
1.9 PORTAL ACELERA PYME (RED.ES)	21
1.10 BONIFICACIONES EN CONTRATOS ANTERIORES	22
AYUDAS DE ÁMBITO AUTONÓMICO. JUNTA DE ANDALUCÍA	24
2.1 AYUDAS PARA AUTÓNOMOS Y MUTUALISTAS DE 300 €	24
Plazos	25
Beneficiarios	26
2.2 LÍNEA DE AVALES GARANTÍA SGR	27
2.3 LÍNEA ANDALUCÍA (AVALES) DE LA AGENCIA IDEA	27
2.4 LÍNEA DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA AGENCIA IDEA	28
2.5 PORTAL "SOMOS EMPRENDE NETWORK"	29

2.6 MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO	30
2.7 NUEVAS LÍNEAS DE AYUDAS PARA EL ALQUILER PARA AUTÓNOMOS/AS EN ANDALUCÍA	31
2.8 MEDIDAS DE APOYO URGENTES A LOS AGRICULTORES, GANADEROS Y PYMES AGROALIMENTARIAS POR LA SITUACIÓN GENERADA POR EL COVID-19	33
2.9 AYUDAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA A LAS PYMES INDUSTRIALES AFECTADAS POR LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS DE LA PANDEMIA SARS-COV-2. JUNTA DE ANDALUCÍA.	35
2.10 SUBVENCIONES POR LA CRISIS SANITARIA DEL COVID-19, EN EL SECTOR DE LA FLOR CORTADA Y LA PLANTA ORNAMENTAL	37
2.11 AYUDAS PARA MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DE APOYO AL SECTOR DE LA ACUICULTURA DE ANDALUCÍA, ANTE LA SITUACIÓN GENERADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)	39
2.12 AYUDAS A TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE LOS SECTORES DE LA HOSTELERÍA, PEQUEÑO COMERCIO, SERVICIOS DE PELUQUERÍA DE SEÑORA Y CABALLERO, TRANSPORTE POR TAXI Y FERIANTES, PARA EL MANTENIMIENTO DE SU ACTIVIDAD COMO CONSECUENCIA DE LA SITUACIÓN OCASIONADA POR EL COVID-19	41
AYUDAS DE ÁMBITO LOCAL	45
3.1 AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA	45
3.2 ALCALÁ DE LOS GAZULES	46
3.3 SAN FERNANDO	48
3.4 CÁDIZ	50
3.5 UBRIQUE	53
3.6 SAN MARTÍN DEL TESORILLO	57
3.7 CONIL DE LA FRONTERA	59
3.8 ROTA	62
3.9 VEJER DE LA FRONTERA	65
3.10 PATERNA DE RIVERA	69
3.11 TARIFA	71
3.12 VILLAMARTÍN	73
3.13 LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN	75

1

PRINCIPALES AYUDAS DE ÁMBITO NACIONAL PARA PYMES Y AUTÓNOMOS APROBADAS POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA

1.1 CESE DE ACTIVIDAD

(Regulada en el Real Decreto-ley 8/2020). Pueden acceder al conocido como “*paro de los autónomos*” los profesionales autónomos cuyas **actividades hayan quedado suspendidas**, así como los que **el mes anterior al que soliciten la prestación vean reducidos sus ingresos un 75%** en relación con el promedio de facturación del semestre natural anterior, siempre que no se encuentren en algunos de los supuestos siguientes:

- Los trabajadores autónomos agrarios de producciones de carácter estacional así como los trabajadores de producciones pesqueras, marisqueras o de productos específicos de carácter estacional cuando su facturación promedio en los meses de campaña de producción anteriores al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 por ciento en relación con los mismos meses de la campaña del año anterior.
- Los trabajadores autónomos que desarrollen actividades en alguno de los siguientes códigos de la CNAE 2009: 5912, 5915, 5916, 5920 y entre el 9001 y el 9004 ambos inclusive, siempre que, no cesando en su actividad, su facturación en el mes natural anterior al que se solicita la prestación se vea reducida en al menos un 75 por ciento en relación con la efectuada en los 12 meses anteriores.



La cuantía que recibirán se calcula tomando como base la media mensual de cotización de los últimos seis meses. Dado que el 80% de los autónomos cotizan por la mínima, **la cantidad media que recibirán los autónomos será de unos 660 euros al mes**. Para poder optar al cese de actividad, o también llamado paro de los autónomos, es necesario que el trabajador esté al día en los pagos a la Seguridad Social y haber estado dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) en el momento en el que se decretó el estado de alarma el pasado 14 de marzo.

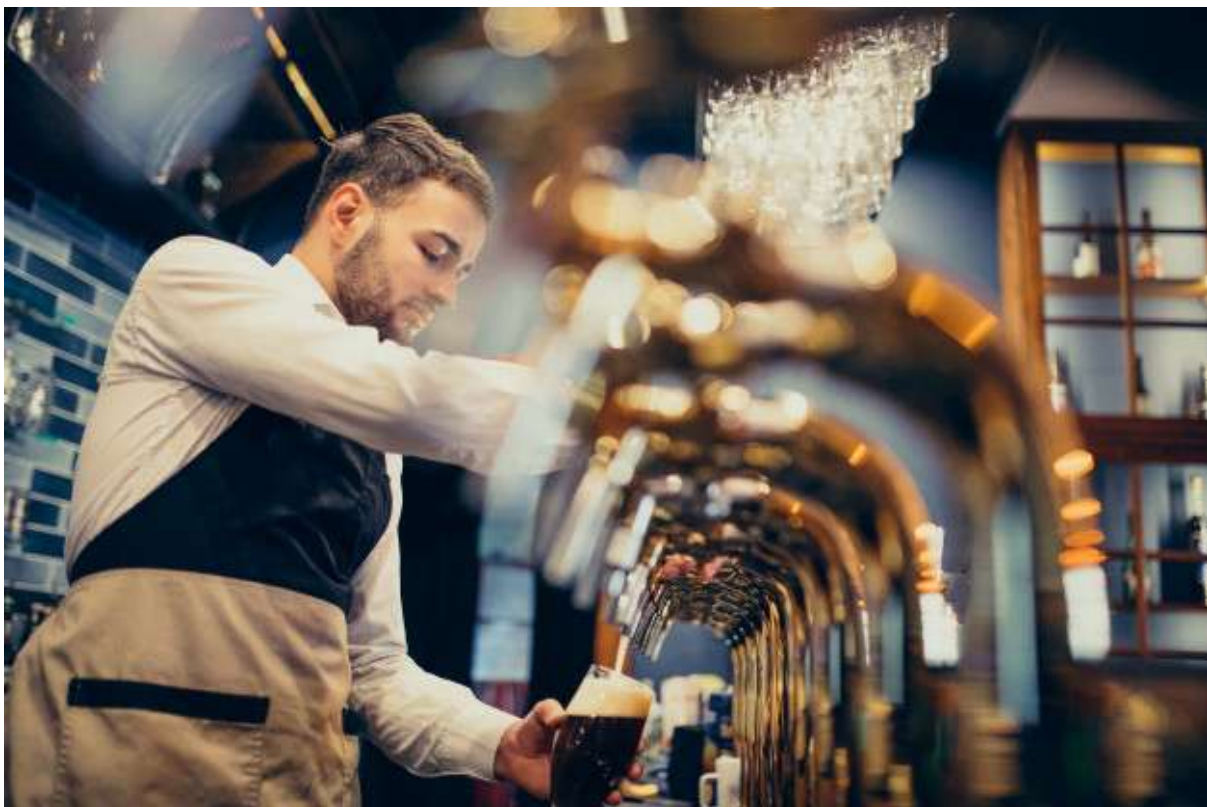
La gestión de esta prestación corresponderá a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social a la que se encuentre adscrita la persona trabajadora autónoma.

La acreditación de la reducción de la facturación se realizará mediante la aportación de la información contable que lo

justifique, pudiendo hacerse a través de copia de

- El libro de registro de facturas emitidas y recibidas
- El libro diario de ingresos y gastos.
- El libro registro de ventas e ingresos.
- O del libro de compras y gastos.

Aquellos trabajadores autónomos que no estén obligados a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción al menos del 75 % exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.



NUEVAS MEDIDAS DE APOYO A TRABAJADORES AUTÓNOMOS, PUBLICADAS EN REAL DECRETO-LEY 24/2020, DE 26 DE JUNIO (BOE 178, DE 27 DE JUNIO 2020), DE MEDIDAS SOCIALES DE REACTIVACIÓN DEL EMPLEO Y PROTECCIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y DE COMPETITIVIDAD DEL SECTOR INDUSTRIAL

1. EXENCIÓN EN LA COTIZACIÓN A FAVOR DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS QUE HAYAN PERCIBIDO LA PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD DURANTE EL ESTADO DE ALARMA

Los autónomos o empresarios que se hayan visto obligados a cerrar sus negocios pueden acceder al rescate de sus planes de pensiones.

- A partir del 1 de julio de 2020, el trabajador autónomo incluido en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar que estuviera de alta en estos Regímenes y viniera percibiendo el 30 de junio la prestación extraordinaria por cese de actividad prevista en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, tendrán derecho a una exención de sus cotizaciones a la Seguridad Social y formación profesional con las consiguientes cuantías:

- a) 100 por cien de las cotizaciones correspondientes al mes de julio.
- b) 50 por ciento de las cotizaciones correspondientes al mes de agosto.

- c) 25 por ciento de las cotizaciones correspondientes al mes de septiembre.

2. PRESTACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD Y TRABAJO POR CUENTA PROPIA

- Los trabajadores autónomos que vinieran percibiendo hasta el 30 de junio la prestación extraordinaria por cese de actividad prevista en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, podrán solicitar la prestación por cese de actividad prevista en el artículo 327 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Adicionalmente, el acceso a esta prestación exigirá acreditar una reducción en la facturación durante el tercer trimestre del año 2020 de al menos el 75 por ciento en relación con el mismo periodo del año 2019, así como no haber obtenido durante el tercer trimestre de 2020 unos rendimientos netos superiores a 5.818,75 euros.
- Esta prestación podrá percibirse como máximo hasta el 30 de septiembre de 2020, siempre que el trabajador tenga derecho a ella en los términos fijados en el artículo 338 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. A partir de esta fecha solo se podrá continuar percibiendo esta prestación de cese de actividad si concurren todos los requisitos del artículo 330 de la Ley General de la Seguridad Social.

3. PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD PARA LOS TRABAJADORES DE TEMPORADA

- A los efectos de este precepto se consideran trabajadores de temporada aquellos trabajadores autónomos cuyo único trabajo a lo largo de los últimos dos años se hubiera desarrollado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar durante los meses de marzo a octubre y hayan permanecido en alta en los citados regímenes como trabajadores autónomos durante al menos cinco meses al año durante ese periodo. A estos efectos se considerará que el trabajador ha desarrollado su único trabajo durante los meses de marzo a octubre siempre que el alta como trabajador por cuenta ajena no supere los 120 días a lo largo de los años 2018 y 2019.

- Serán requisitos para causar derecho a la prestación:
 - a) Haber estado de alta y cotizado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar como trabajador por cuenta propia durante al menos cinco meses en el periodo comprendido entre marzo y octubre, de cada uno de los años 2018 y 2019.

 - b) No haber estado de alta o asimilado al alta durante el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2018 y el 1 de marzo de 2020 en el régimen de Seguridad Social correspondiente como trabajador por cuenta ajena más de 120 días.

 - c) No haber desarrollado actividad ni haber estado dado de alta o asimilado al alta durante los meses de marzo a junio de 2020.

- d) No haber percibido prestación alguna del sistema de Seguridad Social durante los meses de enero a junio de 2020, salvo que la misma fuera compatible con el ejercicio de una actividad como trabajador autónomo.
- e) No haber obtenido durante el año 2020 unos ingresos que superen los 23.275 euros. f) Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.
- f) La cuantía de la prestación regulada en este artículo será el equivalente al 70 por ciento de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desempeñada en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.
- g) La prestación extraordinaria por cese de actividad regulada en este artículo podrá comenzar a devengarse con efectos de 1 de junio de 2020 y tendrá una duración máxima de 4 meses, siempre que la solicitud se presente dentro de los primeros quince días naturales de julio. En caso contrario los efectos quedan fijados al día siguiente de la presentación de la solicitud.

- Durante la percepción de la prestación no existirá obligación de cotizar, permaneciendo el trabajador en situación de alta o asimilada al alta en el régimen de Seguridad Social correspondiente.
- Esta prestación será incompatible con el trabajo por cuenta ajena y con cualquier prestación de Seguridad Social que el beneficiario viniera percibiendo salvo que fuera compatible con el desempeño de la actividad como trabajador por cuenta propia. Asimismo será incompatible con el trabajo por cuenta propia cuando los ingresos que se perciban durante el año 2020 superen los 23.275 euros.

1.2 PLANES DE PENSIONES

Los autónomos o empresarios que se hayan visto obligados a cerrar sus negocios pueden acceder al rescate de sus planes de pensiones.

1.3 HIPOTECAS DE LOCALES AFECTOS A ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Se suspenden los pagos de las hipotecas durante tres meses para aquellos autónomos afectados. Para ello, deberán presentar una declaración responsable que acredite la vulnerabilidad y podrán suspender sus cuotas durante tres meses.

1.4 BONO SOCIAL ELÉCTRICO

El **Real Decreto-ley 11/2020** establece el derecho a percepción del **bono social** por parte de **trabajadores autónomos que hayan cesado su actividad profesional o hayan visto reducida su facturación en un 75%** en promedio respecto al semestre anterior

como consecuencia del COVID-19.

El consumidor debe acreditar estas circunstancias a la **comercializadora de referencia**.

La acreditación de la condición de **consumidor vulnerable** da derecho a la **aplicación de un descuento del 25% en su factura**.

La duración de la percepción del **bono social será de 6 meses** siempre que no dejen de concurrir las circunstancias que le dan derecho al mismo. En el caso de que dejen de concurrir estas circunstancias, el consumidor está obligado a comunicar este hecho a su comercializador de referencia.

Existe la posibilidad de **suspensión de facturas de luz y gas para autónomos y pymes** destinado a reducir los costes energéticos de autónomos y pequeñas y medianas empresas y, así, aliviar la carga financiera que están soportando de forma transitoria. Así, estos usuarios podrán suspender el pago de la factura de electricidad, gas natural, otros gases manufacturados o GLP canalizado mientras dure el estado de alarma.

Una vez concluido, deberán regularizar la cantidad no abonada en las facturas emitidas por su comercializador correspondientes a los siguientes seis meses de consumo, en partes iguales.

Esta medida está dirigida a:

- Los autónomos, que acrediten dicha condición mediante su alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o asimilable).
- A las PYMES.

1.5 AUTÓNOMOS CONTAGIADOS POR CORONAVIRUS

Los trabajadores por cuenta propia que **caigan enfermos por Covid-19 será considerado como accidente laboral**. Es decir,

podrán cobrar una prestación por baja laboral. La cuantía para los autónomos que cotizan por la base mínima es de 23,61 euros por cada día que se esté de baja. La principal diferencia en caso de que se considerara enfermedad común es que el autónomo en estos casos recibe la prestación a partir del cuarto día y la cuantía es el 60% de la base reguladora.

1.6 APLAZAMIENTO DE IMPUESTOS POR CORONAVIRUS PARA AUTÓNOMOS

Gracias a la aprobación del **Real Decreto - Ley 7/2020**, los impuestos que un autónomo puede **posponer hasta los 6 meses a la hora de realizar el pago son tanto el IVA ([Modelo 303](#)) como el IRPF (tanto en estimación directa con el [Modelo 130](#) como en estimación objetiva con el [Modelo 131](#)).**

A las PYMES también se les podrá conceder el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde la fecha de entrada en vigor del RDL 7/2020 y hasta el día 30 de mayo de 2020, ambos inclusive, siempre que las solicitudes presentadas hasta esa fecha reúnan los requisitos exigidos.

Debemos tener en cuenta que **es una moratoria y no una exención** con lo que tarde o temprano hay que pagarlos. En la página de la Agencia Tributaria se explica cómo proceder con este trámite.

El aplazamiento de esta cuotas para los autónomos por el Coronavirus está sujeto a los siguientes puntos:

- La fecha de aplicación de esta medida va **desde la aprobación del decreto hasta el 30 de mayo de 2020.**
- Solo se podrán aplazar los pagos **como máximo 6 meses.**

- Durante **los 3 primeros meses de demora no habrá intereses** de ningún tipo.
- El máximo permitido en esta deuda con el Estado es de **30.000 euros**.
- Solo se podrán acoger las empresas con **volumen de facturación no superior a 6.010.121,04 euros** en el año 2019.

Aplazamiento de los impuestos trimestrales al 20 de mayo

Generalmente los autónomos tienen que presentar **los impuestos de forma trimestral**, con lo que este mes de abril, del 1 al 20 deben presentar ciertos tipos de impuestos, como son el **IVA e IRPF**.

Se aplaza en un mes, del 20 de abril al 20 de mayo, el límite para afrontar la declaración de impuestos del primer trimestre, que incluyen **retenciones del IRPF**, el **pago fraccionado de sociedades** y el **IVA trimestral**.

El **Real Decreto-ley 14/2020**, de 14 de abril, por el que se **extiende el plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias**, recoge que los contribuyentes con una **facturación de hasta 600.000 euros** tendrán de **plazo** hasta el **20 de mayo** para presentar las **declaraciones** de impuestos correspondientes al mes de **abril**. Es decir, podrán **aplazar** la presentación de la **declaración trimestral** del **IVA**, el pago fraccionado del **Impuesto sobre Sociedades**, así como el del **IRPF**.

En el caso de **declaraciones domiciliadas**, el plazo se **amplía** también **un mes** y pasa del 15 de abril al 15 de mayo.

Con independencia del momento de la presentación, **todos** los **cargos** se realizarán el **20 de mayo**. Eso incluye también las declaraciones presentadas antes del 15 de este mes.



Cambio de estimación por módulos a directa durante la crisis

Hacienda también **permitirá a los autónomos que tributen bajo el régimen de estimación objetiva o de módulos pasar a hacerlo por el de estimación directa.**

Esta medida es extraordinaria y no conllevará la penalización de quedarse fuera de este tipo de tributación durante 3 años.

Moratoria de la Cuota de Autónomos por Coronavirus

Esta medida ha sido muy demandada por todo el colectivo y, por fin a día 31 de marzo, **se ha decretado una moratoria sin intereses para**

todo el colectivo.

Podrán solicitarla **hasta el 30 de junio de 2020** cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre **los meses de abril, mayo y junio de 2020.**

Solo será aplicada a todos los autónomos que no se hayan acogido a la ayuda por cese de actividad, ya que en esta se contempla que los pagos a la Seguridad Social están suspendidos.

Las solicitudes de moratoria **deberán comunicarse a la TGSS dentro de los 10 primeros días naturales** de los plazos reglamentarios de ingreso.

Además se podrá solicitar una **moratoria sin intereses en el pago de la cuota del mes de marzo o de los días trabajados.** Se devolvería de oficio la cotización desde el 14 de marzo, día en el que se decretó el Estado de Alarma.

Aplazamiento en el reembolso de la Secretaría General de Industria

Esta medida, al igual que para las empresas, **es aplicable a todos los autónomos que tengan deudas con Secretaría General de Industria.**

Para poder optar a ella es necesario que cumplamos con estos tres puntos:

1. El plazo de la devolución del préstamo es inferior a los 6 meses desde la aprobación del Real Decreto-ley 7/2020.
2. Que esté justificado que el Coronavirus está teniendo un impacto en la actividad normal del autónomo.
3. La moratoria es una adaptación del tiempo en el pago, con lo que **deberá realizarse siempre dentro del periodo voluntario de pago.**

- Los autónomos podrán aplazar las deudas acumuladas que ya se tuvieran previamente a la crisis con la Seguridad Social, de manera que aquellos ingresos que los trabajadores por cuenta propia tuvieran que realizar entre abril y junio del presente ejercicio podrán aplazarse, **aplicando un 0.5% de intereses**.

También se ha aprobado una **moratoria de seis meses** para el pago de las obligaciones con la Seguridad Social durante **mayo, junio y julio** tanto de autónomos como de empresarios. Éstas, además, **no** tendrán recargos ni intereses.

1.7 FINANCIACIÓN

El gobierno ha anunciado una serie de avales que cubrirán el 80% de los riesgos que se asocien a los préstamos que las entidades bancarias concedan a los autónomos y pequeñas y medianas empresas. En concreto, se van a destinar 10.000 millones de euros a esta medida. Los autónomos y empresarios necesitados, deben ir a los bancos a solicitar esta financiación.

a) Línea ICO de avales a empresas y autónomos

Primer tramo, por importe de hasta 20.000 millones de euros, de la Línea de Avales para empresas y autónomos, recogida en el Real Decreto Ley 8/2020 de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Garantías para nuevos préstamos y renovaciones concedidas por entidades financieras a empresas y autónomos para atender necesidades de liquidez derivadas, entre otros, de pagos de salarios, facturas u otras necesidades de liquidez, incluidos vencimientos de obligaciones financieras o tributarias.

Para solicitarlo hay que dirigirse a las entidades financieras.

b) Línea ICO empresas y emprendedores

Adaptación de la línea de financiación del ICO empresas y emprendedores para financiar proyectos de digitalización y en particular para fomentar soluciones de teletrabajo entre pymes y autónomos.

Dirigido a los autónomos, emprendedores y todo tipo de empresas, españolas o extranjeras.

Para solicitarlo hay que dirigirse a las entidades financieras.

c) Línea ICO sector turístico y actividades conexas COVID-19/Thomas Cook

Línea de financiación del ICO dotada con 400 millones de euros expresamente para atender a las empresas y autónomos afectados en todo el territorio nacional por el COVID-19 en el sector del turismo y en el transporte y sus actividades conexas.



Para autónomos y empresas con domicilio social en España que formalicen operaciones en la Línea ICO Empresas y Emprendedores del sector turístico y actividades conexas:

- *Turismo*
- *Transporte*
- *Hostelería*
- *Educación*
- *Actividades recreativas, de ocio y entretenimiento.*



Más información: <https://www.informacioniti.es/linea-de-credito-ico-covid-19/>

d) Línea extraordinaria de créditos de circulante con cobertura de CESCE por cuenta del Estado

- Línea gestionada por [CESCE](#), gestor exclusivo de los seguros por Cuenta del Estado, con un carácter extraordinario por un periodo de 6 meses.
- Se instrumentará en dos tramos de 1.000 millones de euros cada uno, entrando el segundo en vigor tras haberse verificado una ejecución satisfactoria del primer tramo.
- Beneficiarios: PYMES y grandes empresas no cotizadas cuando

bien se trate de empresas internacionalizadas o en proceso de internacionalización o bien se enfrenten a un problema de liquidez o de falta de acceso a la financiación resultado del impacto de la crisis del COVID-19 en su actividad económica.

1.8 INCENTIVOS RED.ES (PENDIENTES DE CONVOCATORIA)

Ayudas para la transformación digital en la empresa y el desarrollo de nuevos proyectos empresariales o nuevos productos o servicios.

- Ayudas para el desarrollo de soluciones en inteligencia artificial y nuevas tecnologías habilitadoras. Dotación de 35 millones de euros.
- Ayudas para el desarrollo de líneas de negocio vinculadas a contenidos digitales (videojuegos, animación digital, redes sociales, etc.). Dotación de 10 millones de euros.
- Ayudas impulso y crecimiento de nuevas iniciativas emprendedoras (startups innovadoras). Dotación de 15 millones de euros.

1.9 PORTAL ACELERA PYME (RED.ES)

Más información: <https://acelerapyme.gob.es>

El portal Acelera Pyme es un Portal de información con las medidas puesta en marcha para ayudar a las pymes y autónomos a atenuar el impacto del COVID-19 en su actividad.

El portal Acelera Pyme está abierto a la colaboración del sector privado, enlazando los recursos que las entidades colaboradoras pongan a disposición de las pymes y autónomos para fomentar su

digitalización y soluciones de teletrabajo.



Información y asesoramiento entre otras, sobre:

- Líneas de financiación y ayudas
- Soluciones tecnológicas
- Recomendaciones en materia de ciberseguridad a tener en cuenta en el contexto actual

1.10 BONIFICACIONES EN CONTRATOS ANTERIORES

Especialmente en sectores como la hostelería o el comercio han realizado contratos fijos discontinuos con anterioridad a la crisis del coronavirus. Estos contratos venían acompañados de ciertas bonificaciones. La Seguridad Social ha anunciado que mantiene estas ayudas para todos los contratos firmados hasta junio.

Por su parte, **Hacienda va a aplazar el reembolso de los préstamos** que las comunidades autónomas o las locales hayan hecho a autónomos y pymes afectados por el covid-19. Si han

cesado actividad o reducido sus ventas, podrán solicitar el aplazamiento de los pagos y sus intereses y poder abonarlo a lo largo del presente ejercicio.



2

AYUDAS DE ÁMBITO AUTONÓMICO. JUNTA DE ANDALUCÍA



2.1 AYUDAS PARA AUTÓNOMOS Y MUTUALISTAS DE 300 €

El Consejo de Gobierno aprobó el 15 de abril el decreto ley de medidas urgentes complementarias en el ámbito económico y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus, que incluye entre sus iniciativas la puesta en marcha de una ayuda de 300 euros para trabajadores por cuenta propia, autónomos o mutualistas.

Más información:

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/empleoformacionytrabajoautonomo/areas/medidas-covid19/pymes-autonomos.html>

Estas subvenciones, que cuentan con un presupuesto de 50 millones de euros, tienen el objetivo cubrir los gastos a los que el colectivo sigue haciendo frente, como las cuotas de la Seguridad Social, a pesar de la merma patente de sus ingresos.

Debido al carácter urgente de la medida, el decreto ley establece que la tramitación, que sólo podrá realizarse de forma telemática, se llevará a cabo con un procedimiento simplificado y ágil, de forma que, en una primera fase, el autónomo únicamente tenga que presentar una solicitud 'online' y pueda cobrar la ayuda en el más breve plazo posible, para hacer frente a los gastos más inmediatos.

Plazos

Con respecto a los plazos, los potenciales beneficiarios podrán tramitar su solicitud desde el día siguiente a la publicación del decreto ley en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) y hasta quince días después de declararse finalizado el estado de alarma o hasta que se haya agotado el presupuesto.

Para cumplimentar la solicitud, basta rellenar el formulario telemático, que incluye:

- Una declaración de responsabilidad de cumplimiento de los requisitos.
- El DNI-NIF.
- Domicilio fiscal.
- Empadronamiento en Andalucía.
- Alta en el régimen especial de la Seguridad Social o en su mutualidad alternativa.

- No ser beneficiario de la prestación extraordinaria por cese de actividad.
- Número de cuenta bancaria para que pueda ser percibida la ayuda y declaración del IRPF para aquellos solicitantes que estaban dados de alta en ese ejercicio fiscal.

Beneficiarios

Para ser beneficiario de la ayuda, el decreto ley establece como requisito ser trabajador por cuenta propia o autónomo con domicilio fiscal en Andalucía, y estar afiliado al Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en la mutualidad correspondiente, en la fecha de la entrada en vigor del estado de alarma.

Se excluyen de la ayuda a aquellos autónomos que se han acogido a la prestación extraordinaria por cese de actividad que aprobó el Gobierno en el Real Decreto Ley de 29 de marzo, a aquellos trabajadores por cuenta propia o mutualistas cuya actividad está considerada como servicio esencial, y aquellos autónomos que tengan en su declaración de la renta una base liquidable general y del ahorro que supere tres veces el Salario Mínimo Interprofesional (unos 39.900 euros anuales).

No obstante, dentro de los servicios esenciales, sí se ha incluido como potenciales beneficiarios a trabajadores por cuenta propia que desarrollan distintas actividades. En concreto, se han fijado hasta 99 tipos de profesiones de muy diversa índole y sector, entre las que se encuentran:

- Sanitarios (como odontólogos, fisioterapeutas, logopedas).
- Artesanos (fabricación de papel, productos de madera, vidrio, hierro, instrumentos musicales).
- Autónomos de centros o clínicas veterinarias.
- Ópticas y productos ortopédicos.

- Prensa y papelería.
- Tintorerías.
- Fotografía.
- Textil y confección.
- Componentes electrónicos.
- Servicios de transporte de personas.
- Abogados.
- Procuradores.
- Intérpretes.
- Psicólogos.
- Profesionales del sector de la flor cortada.
- Actividades relacionadas con las telecomunicaciones.
- Fabricantes de quesos.
- O servicios sociales sin alojamiento para personas mayores y con discapacidad, entre otros.

2.2 LÍNEA DE AVALES GARANTÍA SGR

-- PENDIENTE DE FIJAR CONDICIONES --.

2.3 LÍNEA ANDALUCÍA (AVALES) DE LA AGENCIA IDEA

Dotación de 20 millones de euros para avales a empresas con centro productivo en Andalucía a través de la línea de financiación empresarial del Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico.

Avales de hasta el 80% de las cuantías de los préstamos solicitados por pymes y autónomos para paliar la falta de liquidez a consecuencia de la situación económica derivada del periodo de cuarentena por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.

No podrán beneficiarse de esta medida, entre otras, las empresas que

se encuentren en procesos concursales o en crisis.

Esta línea de avales se articulará a través de convenio con entidades financieras colaboradoras (pendiente de activar).

Características de los préstamos: Importe mínimo de 5.000 euros y un máximo del 25% de la facturación del solicitante correspondiente al ejercicio 2019, con un límite de 300.000 euros, Duración mínima de seis meses y máxima de 36 meses, pudiendo la entidad colaboradora aprobar plazos o periodos de carencia.

Tramitación a través de entidades colaboradoras.

2.4 LÍNEA DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA AGENCIA IDEA

Ampliación con 9 millones de euros de la dotación de esta línea (hasta un total de 22 millones), dentro del programa Desarrollo industrial, mejora de la competitividad, transformación digital y creación de empleo (cofinanciado FEDER).

Se dirige a incentivar proyectos contratados por pymes andaluzas para la incorporación de tecnologías TICs que contribuyan a mejorar su competitividad y productividad, así como para facilitar el trabajo no presencial mediante la adquisición de los medios técnicos necesarios.

- **Beneficiarios:** pymes y autónomos de Andalucía.
- **Modalidad:** subvenciones directas a fondo perdido, entre el 35% y 50% de la inversión subvencionable, con un máximo de 75.000€.
- **Convocatoria:** abierta hasta el 15 de diciembre de 2020, en concurrencia no competitiva.
- **Tramitación:** virtual, a través de la [oficina virtual](#) de la Agencia

IDEA.

2.5 PORTAL “SOMOS EMPRENDE NETWORK”

Impulsada por la Fundación Andalucía Emprende, [SOMOS EMPRENDE NETWORK](#) es una comunidad digital o punto de encuentro de la comunidad de emprendedores andaluces, para ayudar a emprendedores y autónomos a combatir la crisis provocada por el coronavirus (COVID-19).



2.6 MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO

- Se amplían en tres meses los plazos de presentación y pago de

los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD), siempre que el plazo de presentación y pago estuviese previsto entre el 17 de marzo y el 30 de mayo de 2020.

- Los plazos de presentación y pago de autoliquidaciones del resto de tributos propios cuyo vencimiento se produzca durante la vigencia del estado de alarma se prorrogarán un mes, hasta el mismo día del mes siguiente a su vencimiento.
- Los plazos de pago de las deudas de Derecho Público no tributarias derivadas de liquidaciones cuyo vencimiento se produzca durante la vigencia del estado de alarma, en periodo voluntario o ejecutivo, se prorrogarán un mes, hasta el mismo día del mes siguiente a su vencimiento.
- Los plazos de ingreso de las tasas por las máquinas que explota el sector de la hostelería cuyo vencimiento se produzca durante la vigencia del estado de alarma se prorrogarán hasta el mismo día del mes siguiente a su vencimiento. Esta medida afecta al primer trimestre de la tasa fiscal, cuyo plazo de ingreso es del 1 al 20 de marzo y que se amplía hasta el 20 de abril.

2.7 NUEVAS LÍNEAS DE AYUDAS PARA EL ALQUILER PARA AUTÓNOMOS/AS EN ANDALUCÍA

Estas ayudas están destinadas a favorecer el sostenimiento de la actividad económica de las personas por cuenta propia o autónomas, así como atenuar la pérdida de ingresos de aquéllas que desarrollan su actividad económica en establecimientos recreativos infantiles o de ocio nocturno.

Existen dos líneas de ayudas:

- **Línea 1:** sostenimiento de la actividad económica de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas afectadas por la situación ocasionada por el COVID-19, en general.
- **Línea 2:** sostenimiento de la actividad económica y atenuación de pérdidas de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas afectadas por la situación ocasionada por el COVID-19, que desarrollan su actividad económica en alguna de las comprendidas en los códigos:
 - CNAE 5630 Establecimiento de bebidas
 - CNAE 9329 Otras actividades recreativas y de entretenimiento.

La cuantía de la Subvención será la siguiente:

- **Línea 1:** la subvención consistirá en una cuantía, a tanto alzado, de 900 euros.
- **Línea 2:** la subvención consistirá en una cuantía, a tanto alzado, de 1.200 euros.

Plazo de presentación:

El plazo de presentación de solicitudes de las subvenciones será de 20 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación del presente extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (del día 2 al 30 de octubre).

Las solicitudes y la documentación anexa se presentarán única y exclusivamente de forma telemática, a través del siguiente enlace:

<https://www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio/ovorio/auth/loginjs?procedimiento=285&conCertificado=1>

Para la presentación electrónica, las personas interesadas podrán utilizar los sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada, basados en certificados electrónicos reconocidos o

cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la **“Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”**.

La presente convocatoria ha sido publicada en el BOJA Extraordinario de fecha 01/10/2020 a la que puede acceder a través del siguiente link:

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/560/BOJA20-560-00008-11272-01_00178570.pdf

2.8 MEDIDAS DE APOYO URGENTES A LOS AGRICULTORES, GANADEROS Y PYMES AGROALIMENTARIAS POR LA SITUACIÓN GENERADA POR EL COVID-19

Estas subvenciones, en **régimen de concurrencia no competitiva**, están dirigidas a proporcionar asistencia de emergencia a los agricultores y PYMES agroalimentarias afectados por la crisis de COVID-19 con el fin de garantizar la continuidad de su actividad empresarial, en el marco del **Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020** (Medida 21).

Existen **dos líneas de ayudas**:

- **Línea A:** dirigida a proporcionar asistencia de emergencia a los agricultores y ganaderos afectados por la crisis de COVID-19, con el fin de garantizar la continuidad de su actividad empresarial, pertenecientes a determinados sectores
- **Línea B:** dirigida a proporcionar asistencia de emergencia a las PYMES agroalimentarias afectados por la crisis de COVID-19, con el fin de garantizar la continuidad de su actividad empresarial, pertenecientes a determinados sectores.

Beneficiarios:

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

- **Línea A:** Ayudas a los agricultores y ganaderos afectados por la crisis de COVID-19, pertenecientes a los siguientes sectores:

- A.1. Flor cortada.
- A.2. Planta ornamental.
- A.3. Vacuno de orientación cárnica.
- A.4. Vacuno de otra orientación.
- A.5. Ovino y caprino.
- A.6. Porcino ibérico.

- **Línea B:** Ayudas a las PYMEs agroalimentarias afectados por la crisis de COVID-19, pertenecientes a los siguientes sectores:

- B.1. Sector Vitivinícola: Bodegas de vino.
- B.2. Sector Porcino Ibérico: Secaderos de jamones, paletas y embutidos.
- B.3. Centros de manipulación de flores y plantas ornamentales.

Cuantía:

La cuantía de la Subvención se establecerá conforme a los criterios establecidos en el Anexo «Requisitos de admisibilidad y cuantía de las ayudas» de las [Bases Regulatorias](#).

Plazo de presentación:

El plazo de presentación de solicitudes de las subvenciones será de **15 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación** del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (del día 13 de octubre al 3 de noviembre).

Las solicitudes se presentarán, de conformidad con los modelos establecidos en los Anexos II y III de [esta Orden](#), de forma exclusiva electrónica en el Registro Electrónico único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de los siguientes enlaces del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la página web de la Junta de Andalucía:

- **Línea A:** Ayudas a los agricultores y ganaderos afectados por la crisis de COVID-19:
<https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/22653/como-solicitar.html>
- **Línea B:** Ayudas a las PYMEs agroalimentarias afectadas por la crisis de COVID-19:
<https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/22871/como-solicitar.html>

La presente convocatoria ha sido publicada en el BOJA de fecha 09/10/2020 a la que puede acceder a través del siguiente link:

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/197/BOJA20-197-00042-11667-01_00178959.pdf

Puede acceder a la ficha de dicha ayuda que hemos publicado desde la **Oficina de Información de la ITI** en el siguiente enlace:

<https://bit.ly/3dm6pB1>

2.9 AYUDAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA A LAS PYMES INDUSTRIALES AFECTADAS POR LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS DE LA PANDEMIA SARS-COV-2. JUNTA DE ANDALUCÍA.

Destinatarios:

Estas ayudas van dirigidas a las pequeñas y medianas empresas para la financiación de capital circulante de las mismas con el fin de favorecer el restablecimiento de sus condiciones competitivas de forma rápida y permanente, agilizando los procesos formales de salida de las dificultades que ahora tienen, y con ello:

- a) Mantener al sector industrial, clave del nuevo modelo de desarrollo económico andaluz, afectado por el impacto económico que la situación de alarma ha generado sobre las empresas industriales cuya actividad principal no fueron consideradas esenciales por el Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo.
- b) Evitar la destrucción del tejido industrial y la generación de un mayor distanciamiento del modelo productivo andaluz respecto al resto de regiones.

Objeto:

Igualmente tienen como objeto ayudar a empresas del sector industrial que pudiendo ser competitivas, ya que tienen producto y mercado y sin embargo sufren las consecuencias negativas de una situación de carácter totalmente excepcional, sobrevenida y de ámbito global.

Cuantía de la ayuda:

El importe de la subvención es un porcentaje del capital circulante de la empresa solicitante y de acuerdo con lo establecido en el apartado

4 del artículo 7 del anexo del Decreto-ley 26/2020, de 13 de octubre, tendrá un **límite máximo por beneficiaria de 300.000 €**.

Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes es de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente extracto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (es decir, del 20/10/2020 al 19/11/2020).

Los formularios de solicitud y demás datos necesarios figuran publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía como anexos a la resolución de convocatoria y se encuentran incorporados en la herramienta de tramitación de solicitudes, debiendo ser cumplimentados telemáticamente con los medios electrónicos disponibles en la dirección de Internet:

<https://ofcinavirtual.agenciaidea.es/index.do>

La Resolución de esta convocatoria ha sido publicada en el BOJA de fecha 20/10/2020 a la que puede acceder a través del siguiente link:

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/203/BOJA20-203-00008-12018-01_00179308.pdf

2.10 SUBVENCIONES POR LA CRISIS SANITARIA DEL COVID-19, EN EL SECTOR DE LA FLOR CORTADA Y LA PLANTA ORNAMENTAL

Destinatarios:

Estas ayudas están dirigidas a apoyar a las personas físicas y entidades productoras de flor cortada y planta ornamental en

función de la superficie cuya producción de flor cortada y planta ornamental haya sido efectivamente destruida durante el período comprendido entre el 14 de marzo y el 20 de junio de 2020, periodo en el que estuvo vigente el estado de alarma, con el fin de paliar las consecuencias negativas que la declaración del estado de alarma ha causado por la imposibilidad de su comercialización.

Podrán ser beneficiarias las personas físicas o jurídicas titulares de una explotación agrícola dedicada a la producción de planta ornamental o flor cortada que dispongan de al menos una Unidad de Producción ubicada en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuantía:

El importe de la ayuda se calculará en base a la superficie de cultivo de la producción destruida entre el 14 de marzo y el 20 de junio de 2020. La cuantía de la subvención para la superficie variará en función de la especie y de los importes máximos previstos en cada caso en los anexos I y II del [Real Decreto 883/2020, de 6 de octubre](#), con una cuantía máxima de 20.000 € por beneficiario.

Presentación de solicitudes:

Las solicitudes se presentarán, de conformidad con los modelos establecidos en el anexo I de la [orden de convocatoria](#), de forma exclusiva electrónica en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través del siguiente enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la página web de la Junta de Andalucía:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/22985/como-solicitar.html>

Los formularios para la solicitud y demás datos necesarios figuran publicados en el BOJA de 28 de octubre junto con la [convocatoria](#).

Plazo:

El plazo de presentación de solicitudes estará abierto hasta las 17:00 horas del 5 de noviembre de 2020, último día del plazo de presentación de solicitudes.

2.11 AYUDAS PARA MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DE APOYO AL SECTOR DE LA ACUICULTURA DE ANDALUCÍA, ANTE LA SITUACIÓN GENERADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)

La finalidad de esta ayuda es paliar los efectos de impacto económico negativo que dicha crisis sanitaria ha provocado en el sector de la acuicultura, con el fin de ayudas a sostener la continuidad de su empresa o negocio, evitando el cese definitivo del mismo y, por tanto, la destrucción de empleo.

Esta actuación está cofinanciada al 75% con fondos FEMP procedentes de la Unión Europea, con cargo al Programa Operativo FEMP Andalucía (2014-2020).

Destinatarios:

Estas ayudas van dirigidas las personas físicas o jurídicas, así como las agrupaciones identificadas en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, pertenecientes al sector de la acuicultura que se hayan visto especialmente afectadas por la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Cuantía:

La subvención consistirá en el pago del 50%, como máximo, de la

disminución del ingreso por ventas en el periodo desde el 14 de marzo al 31 de julio de 2020, respecto de la media del mismo período de los tres años anteriores, o respecto al mismo periodo del año anterior para las empresas con tres o menos años de actividad, sobre la base de las solicitudes de ayuda aprobadas por la autoridad competente en materia de pesca, con un máximo de subvención de 150.000 € por entidad beneficiaria.

Requisitos:

Son requisitos para poder percibir esta ayuda:

- a) Estar ejerciendo la actividad productiva objeto de la ayuda a fecha 14 de marzo de 2020 en al menos una instalación de producción ubicada en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como estar ejerciendo la misma en el momento de solicitar la ayuda.
- b) Ser titular de la autorización administrativa para realizar el cultivo de especies de acuicultura en Andalucía a fecha de solicitud.
- c) En caso de persona física, estar dada de alta como autónomo en la Seguridad Social.
- d) En caso de agrupaciones sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente en la solicitud el importe de subvención a aplicar por cada uno de sus miembros, que tendrán igualmente la consideración de entidad beneficiaria. En cualquier caso, deberá nombrarse una persona representante o apoderado único de la agrupación.
- e) Haber sufrido una disminución de ingresos por ventas en el periodo desde el 14 de marzo al 31 de julio de 2020 de al menos un 20% de la media de ingresos por ventas del mismo periodo de referencia, en los tres años anteriores al 2020, o al del año anterior si se trata de una empresa con menos de tres años de actividad.

Plazo y presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes es de 10 días a contar desde el día siguiente a la publicación de extracto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (es decir, del 11/11/2020 al 24/11/2020).

La Resolución de esta convocatoria ha sido publicada en el BOJA de fecha 10/11/2020 a la que puede acceder a través del siguiente link:
https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/217/BOJA20-217-00007-13467-01_00180743.pdf

Más información:

Puede encontrar más información de esta ayuda en el siguiente enlace correspondiente a la ficha publicada en nuestra página web:

<https://www.informacioniti.es/convocatoria/ayudas-para-medidas-en-materia-educativa-y-de-apoyo-al-sector-de-la-acuicultura-de-andalucia-ante-la-situacion-generada-por-el-coronavirus-covid-19/>

2.12 AYUDAS A TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE LOS SECTORES DE LA HOSTELERÍA, PEQUEÑO COMERCIO, SERVICIOS DE PELUQUERÍA DE SEÑORA Y CABALLERO, TRANSPORTE POR TAXI Y FERIANTES, PARA EL MANTENIMIENTO DE SU ACTIVIDAD COMO CONSECUENCIA DE LA SITUACIÓN OCASIONADA POR EL COVID-19

El objeto de esta línea de subvenciones es paliar los efectos del impacto económico negativo que dicha crisis sanitaria y que las medidas acordadas han provocado en su actividad, con el fin de ayudar a sostener la continuidad de su empresa o negocio, evitando el cese definitivo del mismo, y por tanto, la destrucción de empleo.

Estas ayudas están dirigidas a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas afectadas por la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como por la declaración del estado de alarma para contener la propagación de las infecciones causadas por el SARS-CoV-2 y por las medidas de contención y prevención adoptadas.

Se distinguen para ello:

- a) Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que desarrollan su actividad en los sectores de la hostelería, del comercio, del transporte por taxi y de los servicios de peluquería de señora y caballero.
- b) Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que desarrollan su actividad en el sector de feriantes.

Esta actuación podrá estar cofinanciada por la Unión Europea, a través de los Programas Operativos del Fondo Social Europeo y Fondo Europeo de Desarrollo Regional para Andalucía.

Destinatarios:

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones, las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, con domicilio fiscal en Andalucía, que estuvieran dadas de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, en la fecha de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, manteniendo aquélla hasta el día en que se inicie el plazo de presentación de la correspondiente solicitud, y se encuentren en alguno de los supuestos que se relacionan a continuación:

- a) Para los sectores de la hostelería, del comercio, del transporte por taxi o de los servicios de peluquería de señora y caballero, que cumplan los siguientes requisitos:

- i) Que a la fecha en que se inicie el plazo de presentación de solicitudes establecido en el artículo 13, desarrollen una actividad identificada de acuerdo con alguno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) recogidos en el Anexo del Decreto-ley 29/2020, de 17 de noviembre, a excepción de la actividad de servicios de peluquería de señoras y caballero, para los que se tendrá en cuenta que desarrollen la actividad identificada de acuerdo con el epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) 972.1 (Servicios de peluquería de señora y caballero) relacionado en el anexo del citado decreto-ley.
 - ii) Que no sean beneficiarias de cualquiera de las prestaciones extraordinarias de cese de actividad.
- b) Para el sector de feriantes: que a la fecha en que se inicie el plazo de presentación de solicitudes establecido en el artículo 13, desarrollen una actividad identificada de acuerdo con alguno de los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) relacionados en el anexo del Decreto-ley 29/2020, de 17 de noviembre.

Cuantía:

La subvención consistirá en una cuantía, a tanto alzado, de 1.000,00 €. La medida cuenta con 80 millones de euros de presupuesto y se establece un sistema ágil de tramitación para resolver en dos meses las solicitudes.

Plazo y presentación de solicitudes:

Las solicitudes y la documentación anexa se presentarán única y exclusivamente de forma telemática.

El plazo para presentar las solicitudes será de 10 días naturales a

contar desde la publicación en BOJA del extracto de la convocatoria de esta línea de ayudas (del 20 al 30 de noviembre de 2020).

Más información:

Para más información puede acceder a la ficha publicada en nuestra página web a través del siguiente link:

<https://www.informacioniti.es/convocatoria/medidas-urgentes-para-el-mantenimiento-de-la-actividad-de-determinados-sectores-economicos-como-consecuencia-de-la-situacion-ocasionada-por-el-coronavirus-covid-19-2/>

3**AYUDAS DE ÁMBITO LOCAL****3.1 AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA****CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS A EMPRESAS POR LA CRISIS SANITARIA PROVOCADA POR EL COVID-19.****1. BENEFICIARIOS:**

Empresarios individuales en quienes concurren los siguientes requisitos:

- Domicilio fiscal y la residencia en El Puerto de Santa María.
- Estar dados de alta en el RETA.
- Ser titular de un contrato de arrendamiento para uso distinto de vivienda anterior al 14 de marzo.
- El local arrendando debe estar afecto al ejercicio de la actividad económica que desarrolla en la localidad.
- El local debe contar con la oportuna licencia de apertura o tarjeta de apertura.
- La actividad debe estar comprendida entre aquellas que fueron obligadas a la suspensión de actividad presencial o de apertura al público, según el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus posteriores modificaciones o normativa dictada al efecto de la suspensión motivada por la crisis sanitaria.

2. CONCEPTO SUBVENCIONABLE Y CUANTÍA:

Se concederá a las personas beneficiarias una ayuda del 50% de la

renta mensual establecida en el contrato de alquiler durante los meses de marzo y abril, con un importe máximo de 400 euros por beneficiario.

El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva según los criterios establecidos en las bases.

3. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES:

Se deberá presentar, preferentemente, de forma telemática a través del Registro Electrónico ubicado la Sede Electrónica del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María.

El plazo es de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de Cádiz (23/04/2020).

Para más información, clic en el siguiente enlace:

<https://bit.ly/3dB7HqE>.

3.2 ALCALÁ DE LOS GAZULES

AYUDAS PARA AUTÓNOMOS Y PEQUEÑAS EMPRESAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCALÁ DE LOS GAZULES.

Estas ayudas están destinadas a aquellos autónomos que lleven a cabo actividades empresariales en el sector del comercio, la hostelería, la cultura, la venta ambulante y otros en el municipio de Alcalá de los Gazules, y que cumplan los requisitos detallados en la convocatoria.

La cuantía de la Subvención es la siguiente:

- Se concederá una **cantidad fija de 500 €** para los autónomos del sector del comercio, la hostelería, la cultura, la venta ambulante y otros, cuando la actividad que desarrollen se haya visto afectada por el cierre de establecimiento dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo siempre que lo acrediten.
- Se concederá una **cuantía fija de 400 €** a aquellos autónomos del sector del comercio, la hostelería, la cultura, la venta ambulante y otro, que se hayan visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, siempre y cuando hayan sufrido una reducción de su facturación durante el mes siguiente a la declaración del estado de alarma de al menos el 50%, con relación a la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma.
- Se concederá una **cuantía fija como máximo de 300 € mensual** cada mes con un **máximo de 2 meses** de alquiler o hipoteca durante el tiempo aquellos autónomos del sector del comercio, la hostelería, la cultura, la venta ambulante y otros, que se hayan visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, a la declaración del estado de alarma siempre que lo acrediten.

Cuando el autónomo no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad. Esta reducción de facturación se deberá justificar con la presentación de la documentación requerida.

El plazo de presentación de instancias será desde que se apruebe mediante Decreto de Alcaldía las presentes bases hasta 45 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el **Tablón de la Sede Electrónica del Ayuntamiento**:
<https://alcaladelosgazules.sedelectronica.es/info.0>

Este plazo podrá ser ampliado por la alcaldía si el Gobierno de España retrasa el levantamiento del estado de alarma o lo modula por actividades.

La presente convocatoria ha sido publicada en el BOP de Cádiz de fecha 14/05/2020 a la que puede acceder a través del siguiente link:

https://www.bopcadiz.es/export/sites/default/.boletines_pdf/2020/05_mayo/BOP089_14-05-20.pdf#page=5

3.3 SAN FERNANDO

“IMPULSO”: PLAN DE APOYO A LOS AUTÓNOMOS Y MICROEMPRESAS O PEQUEÑAS EMPRESAS DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO

OBJETO:

Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva por trámite de urgencia dirigida a autónomos, microempresas o pequeñas empresas del municipio de San Fernando que han sido afectados por el cese de la actividad conforme al RD 463/2020 de 14 de marzo.

LÍNEAS DE ACTUACIÓN:

- **Línea 1:** De ayudas al sector de la Hostelería, Organización de Espectáculos y Eventos. La cuantía máxima subvencionable será de 1.000 €.

- **Línea 2:** De ayudas al sector del Comercio Menor y no incluidos en línea 1. La cuantía máxima subvencionable será de 1.000 €.
- **Línea 3:** De ayudas al resto de sectores no incluidos en líneas 1 y 2 y que no se han visto afectados por el cierre, pero decretado por el RD 463/2020 de 14 de marzo. La cuantía máxima subvencionable será de 500 €.

GASTOS SUBVENCIONABLES:

- Costes Salariales .
- Alquiler/Canon del establecimiento empresarial .
- Seguros relacionados con la actividad.
- Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) relacionados con la actividad y abonados por la persona beneficiaria.
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (IVTM) relacionado con la actividad.
- Tasas y tarifas efectivamente pagadas relacionadas con la actividad.
- Otros Gastos de Funcionamiento de la actividad.

PLAZO DE EJECUCIÓN PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS GASTOS:

Será **del 15 de marzo de 2020 al 31 de agosto de 2020.**

PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES:

El plazo de presentación de solicitudes será **del 27 de mayo hasta el 10 de junio de 2020**, y se cumplimentarán **por vía telemática** a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de San Fernando.

PARA MÁS INFORMACIÓN:

Puede acceder al BOP de Cádiz en el siguiente enlace:

https://www.bopcadiz.es/export/sites/default/.boletines_pdf/2020/05_mayo/BOP097_26-05-20.pdf#page=6

3.4 CÁDIZ

AYUDAS ECONÓMICAS DE EMERGENCIA PARA AUTÓNOMOS Y MICROEMPRESAS DE LA CIUDAD DE CÁDIZ AFECTADAS POR EL COVID19.

La finalidad de la presente convocatoria es inyectar liquidez a los autónomos y microempresas del Municipio de Cádiz con el fin de paliar las consecuencias económicas desfavorables derivadas de las medidas de contención reguladas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, para que, se produzca lo antes posible una reactivación de la economía de nuestra ciudad, actuando directamente sobre las personas físicas y jurídicas más afectadas, y así facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, el mantenimiento de la actividad empresarial y el empleo.

Beneficiarios:

Autónomos y Microempresas (personas físicas o jurídicas cualesquiera que sea su forma jurídica) con un máximo de 5 trabajadores, que tengan un local abierto al público y hayan visto afectada su actividad económica a causa del cierre obligatorio

impuesto por las medidas de contención adoptadas, en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales, reguladas en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y que, a la fecha de presentación de la solicitud reúnan los requisitos establecidos en el artículo 4 de las bases para adquirir la condición de beneficiarios.

Líneas de actuación:

- **Línea 1: comercio minorista afectado por la suspensión:**
 - 1.1. Autónomos y Microempresas sin trabajadores
 - 1.2. Autónomo y Microempresas con un máximo de 5 trabajadores
- **Línea 2: hostelería y restauración afectado por la suspensión:**
 - 2.1. Autónomos y Microempresas sin trabajadores
 - 2.2. Autónomo y Microempresas con un máximo de 5 trabajadores
- **Línea 3: resto de actividades suspendidas:**
 - 3.1. Autónomos y Microempresas sin trabajadores
 - 3.2. Autónomo y Microempresas con un máximo de 5 trabajadores

Cuantías de las ayudas:

Siempre y cuando se cumplan las condiciones recogidas en las bases los beneficiarios podrán optar a una ayuda de cuantía fija a fondo perdido por el siguiente importe:

SUBLÍNEAS:

- 1.1. Comercio minorista afectado por la suspensión
 - 2.1. Hostelería y Restauración afectado por la suspensión
 - 3.1. Resto de actividades suspendidas
- Autónomos y microempresas sin trabajadores: 1.000 €

SUBLÍNEAS:

- 1.2. Comercio minorista afectado por la suspensión
 - 2.2. Hostelería y Restauración afectado por la suspensión
 - 3.2. Resto de actividades suspendidas
- Autónomos y microempresas con un máximo de 5 trabajadores:
2.000 €

Solicitudes y documentación:

Las solicitudes y la documentación para concurrir a esta convocatoria, se presentarán única y exclusivamente de forma telemática, conforme a lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Cádiz, accediendo a través del siguiente enlace y pinchando en

Registro electrónico:

https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoComun.html

La presente convocatoria ha sido publicada en el **BOP de Cádiz** de fecha **17/06/2020** a la que puede acceder a través del siguiente link:

https://www.bopcadiz.es/export/sites/default/.boletines_pdf/2020/06_junio/BOP113_17-06-20.pdf#page=6

3.5 UBRIQUE

AYUDAS PARA AUTÓNOMOS Y PEQUEÑAS EMPRESAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE UBRIQUE

Las ayudas contempladas tienen por objeto contribuir a paliar en lo posible las consecuencias derivadas de la crisis económica provocada por el COVID-19 facilitando liquidez a autónomos y pequeñas empresas del municipio y amortiguar así la drástica caída de ingresos que pone en riesgo la actividad económica y el empleo de la localidad.

Las ayudas cuentan con un importe total de **158.170,00 €** que será distribuido de la siguiente forma:

- **Línea A:** dirigida a actividades y establecimientos afectados por la suspensión de apertura al público establecida en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo.
- **Línea B:** dirigida a los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera

necesidad, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías, lavanderías y el ejercicio profesional de la actividad de peluquería a domicilio, cuya apertura al público no fue suspendida por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, que hayan visto reducida su facturación en el mes natural anterior al que se solicita la prestación al menos, en un 50% en relación con el promedio de facturación del semestre natural anterior.

- **Línea C:** dirigida a los contribuyentes censados en el padrón municipal de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Mesas y Sillas

Las ayudas previstas en las **líneas A** y **C** serán compatibles entre sí. Se concederán ayudas hasta agotar la cuantía presupuestada.

Conceptos subvencionables:

- Gastos derivados del pago de los siguientes **impuestos** o **tasas municipales**:
 - Tasa por servicio de basuras relacionado con la actividad correspondiente al primer y segundo trimestre 2020.
 - Tasa por servicio de aguas relacionado con la actividad correspondiente al primer y segundo trimestre 2020.

- Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana relacionados con la actividad correspondiente al ejercicio 2020 (IBI).
 - Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (IVTM) afectos a la actividad productiva. Correspondiente al ejercicio de 2020
-
- Gastos satisfechos por el **alquiler del inmueble** donde se ejercita la actividad referido al primer semestre 2020.
 - Gastos de **amortización de capital** e **intereses de préstamos** constituidos con la garantía hipotecaria del inmueble donde se ejercita la actividad referidos al primer semestre 2020
 - Gastos derivados del **suministro de energía eléctrica** al inmueble donde se ejercita la actividad correspondiente al primer semestre de 2020.
 - El importe de **Tasa por Ocupación de la Vía Pública** con **Mesas y Sillas** correspondiente al primer trimestre 2020.
 - Cualquier **otro gasto directamente relacionado** con el **ejercicio de la actividad empresarial** efectuado en el primer semestre 2020

Importe de las ayudas:

- **Línea A:** locales y establecimientos comerciales minoristas y actividades de hostelería y restauración señalados en la Base Tercera.

Se podrá conceder una subvención del 100% de los gastos subvencionables hasta una cuantía máxima de 300 €

- **Línea B:** actividades no incluidas en la línea A que hayan visto reducida su facturación en los términos expuestos en la Base Tercera.

Se podrá conceder una subvención del 100% de los gastos subvencionables hasta una cuantía máxima de 300 €

- **Línea C:** actividades incluidas en el padrón municipal de la Tasa por Ocupación de la vía Pública con Mesas y Sillas, por cuantía igual al importe devengado por dicha tasa en el primer trimestre de 2020.

Presentación de solicitudes:

Las solicitudes de las subvenciones reguladas en las presentes bases se cumplimentarán en el modelo que estará disponible en la web municipal y se presentarán preferentemente por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Ubrique accesible a través de la dirección **<https://ubrique.sedelectronica.es>**

La presente convocatoria ha sido publicada en el **BOP de Cádiz** de fecha **15/06/2020** a la que puede acceder a través del siguiente link:

https://www.bopcadiz.es/export/sites/default/.boletines_pdf/2020/06_junio/BOP111_15-06-20.pdf#page=0

3.6 SAN MARTÍN DEL TESORILLO

AYUDAS PARA PYMES Y AUTÓNOMOS AFECTADOS POR EL COVID-19 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DEL TESORILLO

El **objeto** de estas ayudas es paliar y actuar de manera inmediata, ante las consecuencias derivadas de la crisis económica provocada por el COVID-19, e impulsar la actividad económica en el término municipal de San Martín del Tesorillo, otorgando liquidez a las empresas instaladas en el término y autónomos locales del municipio para contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, mantenimiento de la actividad y empleo y amortiguar la reducción de ingresos.

Esta iniciativa tiene una **dotación de 25.000,00 €** que se dividirá entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos previstos, con el **límite de 500,00 € por solicitud**, y atendiendo a los siguientes criterios:

- El 100% del importe para aquellos autónomos o empresas que hayan cesado su actividad durante el Estado de Alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.
- El 75% del importe para aquellos autónomos o empresas que hayan tenido una reducción de facturación en más de un 75% durante el Estado de Alarma.
- El 50% del importe para aquellos autónomos o empresas que hayan tenido una reducción de facturación en más de 50 % durante el Estado de Alarma.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas trabajadoras por cuenta propia y las micropymes (empresa que ocupa hasta 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros, según Recomendación de la Comisión 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003).

Los **requisitos de los beneficiarios** son:

- a) Haberse visto afectados como consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión del COVID-19, bien por cierre temporal de la actividad o por minoración ostensible de su actividad que suponga una caída de más de un 50% de sus ingresos en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona física o jurídica no lleve de alta los seis meses naturales exigidos para acreditar la reducción de ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de la actividad.
- b) Que la actividad afectada por el cierre temporal dispuesto por el estado de alarma, no se haya visto compensada por un incremento de la facturación mediante un aumento de volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.
- c) No estar inmerso/a en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) Que se hallen al corriente de pago de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, y con la hacienda local.
- e) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social o en la Mutua profesional correspondiente y en Hacienda con fecha de

la declaración del estado de alarma (14/03/2020) y en el momento de la presentación de la instancia.

- f) Que el solicitante tenga su domicilio fiscal en el término municipal de San Martín del Tesorillo.

La presente convocatoria ha sido publicada en el BOP de Cádiz de fecha 24/06/2020 a la que puede acceder a través del siguiente link:

https://www.bopcadiz.es/export/sites/default/.boletines_pdf/2020/06_junio/BOP118_24-06-20.pdf#page=1

3.7 CONIL DE LA FRONTERA

SUBVENCIONES PARA MICROPYMES Y AUTÓNOMOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CONIL DE LA FRONTERA

Esta línea de ayuda está dirigida a pequeños empresarios, autónomos de Conil de la Frontera que han tenido que cerrar sus establecimientos tras el RD 463/2020 de 14 de marzo y que hayan reiniciado su actividad, así como aquellos autónomos y micropymes que llevan su trabajo a cabo en la época estival, que por el nuevo escenario referenciado este año no han podido dar comienzo a la misma

Beneficiarios:

- La actividad económica debe ser desarrollada por una persona autónoma o una microempresa. Los solicitantes deberán estar afiliados y en alta en la fecha de la declaración del estado de alarma en el Régimen especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en la Mutua profesional correspondiente, estar de alta en el impuesto de

actividades económicas en la fecha de la declaración del estado de alarma

- Para aquellas personas físicas o jurídicas cuya actividad se encuentra afecta a la estacionalidad y no se haya podido iniciar por la declaración del Estado de alarma, haber desarrollado dicha actividad con una antigüedad mínima de 3 años, mediante afiliación al Régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en la Mutua profesional correspondiente, así como estar de alta en el impuesto de actividades económicas en la fecha de la presentación de la solicitud.

En el caso de no poseer la antigüedad establecida, se deberá probar la realización de la actividad como mínimo con una antigüedad de 4 meses de manera continuada, anterior a la fecha de la declaración del Estado de Alarma, así como el resto de condiciones establecidas.

- Que el establecimiento se encuentre sito en Conil de la Frontera.
- Que el domicilio social se encuentre en Conil de la Frontera.

Gastos subvencionables:

- Alquiler del local en que se desarrolle la actividad.
- Las compras de mercaderías y aprovisionamientos.
- Los gastos derivados de contratos a nombre del solicitante por el suministro de energía, teléfono o Internet y publicidad específicamente referidos al establecimiento comercial. Para su cálculo se deberán aportar los justificantes de pago correspondientes.
- Gastos de reparaciones y conservación, transportes, primas de seguros, publicidad y propaganda, adjuntando factura justificativa de la realización del gasto

El plazo de ejecución para la acreditación de los gastos será desde el

2 de enero 2020 al 31 de agosto 2020.

Cuantía de las ayudas:

La cuantía de la ayuda dependerá del número de personas que resulten beneficiarias, así como del importe acreditado como gasto subvencionable.

La ayuda se concederá por el importe que haya sido acreditado como gasto subvencionable, siempre que no supere la cuantía de 500€

Si el importe acreditado como gasto subvencionable fuese superior a 500€, la cantidad a percibir por el beneficiario sería de 500€.

En el caso de que, la cuantía total de la línea de ayuda no se agotase; una vez descontando de la cuantía total de la línea el importe correspondiente de los dos puntos anteriores, el importe restante, se repartirá de manera proporcional, entre todos aquellos beneficiarios cuyos importes acreditados como gasto subvencionable superen los 500 €, sin que importe final de la subvención pueda superar en ningún caso los 1.000€

Plazo de presentación de las solicitudes:

El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación que haya de presentarse será de 10 días hábiles a contar el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Cádiz.

La presente convocatoria ha sido publicada en el BOP de Cádiz de fecha 30/06/2020 a la que puede acceder a través del siguiente link:

https://www.bopcadiz.es/export/sites/default/.boletines_pdf/2020/06_junio/BOP122_30-06-20.pdf#page=5

3.8 ROTA

AYUDAS PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS CON EL OBJETO DE PALIAR EL IMPACTO ECONÓMICO DEL CODIV-19 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROTA

La presente convocatoria que tiene por objeto conceder subvenciones excepcionales, mediante concurrencia competitiva, a empresas de la localidad de Rota para paliar los efectos negativos que está provocando la pandemia del COVID-19, tanto por el cierre de la actividad de muchas de ellas, como por la pérdida de ingresos de otras.

Gastos subvencionables:

Los conceptos subvencionables son:

- Gastos de arrendamiento de local de negocio, correspondiente a las mensualidades en que estuviera vigente el estado de alarma, con un tope máximo de la base subvencionable de 1.000 €.
- Gastos extraordinario en medidas de seguridad, provocado por el estado de alarma, que se corresponderán con gastos de objetos y materiales no inventariables, tales como mamparas provisionales de protección, guantes, mascarillas, y cualquier otros equipos de protección individual específicos y necesarios para la protección contra el coronavirus, con un tope máximo de la base subvencionable de 400 €.
- Coste de la seguridad social o mutualidad, del empresario individual o profesional independiente, en su caso, con un tope máximo de base subvencionable de 840 €.
- Coste de los salarios y seguros sociales del personal, con un tope máximo de base subvencionable de 1.500 €.
- Gastos por los suministros de energía eléctrica y servicios de telecomunicaciones, con tu tope máximo de base subvencionable de 400 €.

- Adquisición de existencias, entendiéndose por tales los activos poseídos para ser vendidos en el curso de la explotación, en proceso de producción o en forma de materiales o suministros para ser consumidos en el proceso de producción o prestación de servicios, con un tope máximo de base subvencionable de 400 €.
- Gastos de gestoría, con un tope máximo de base subvencionable de 400 €.

Cuantía de las ayudas:

El importe de la subvención será el 50% de la base subvencionable que el solicitante haya solicitado para cada uno de los conceptos, teniendo en cuenta la base subvencionable máxima. En cualquier caso, el importe de la subvención a cada solicitante no podrá superar los 1.500 € por el conjunto de todos los conceptos.

Destinatarios:

Podrán solicitar subvenciones y ser beneficiarias, las personas físicas o jurídicas (en cualquier de sus formas jurídicas, incluido las comunidades de bienes y sociedades civiles) que tengan domicilio fiscal en Rota, y que estén dadas de alta en una actividad empresarial, y en caso de personas físicas que esté dadas de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en la mutualidad alternativa correspondiente, en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Plazo de presentación de las solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las solicitudes podrán presentarse en la Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Rota, sita en Plaza de España, 1, o en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 de la LPAC.

La presente convocatoria ha sido publicada en el BOP de Cádiz de fecha 15/07/2020 a la que puede acceder a través del siguiente link:

https://www.bopcadiz.es/export/sites/default/.boletines_pdf/2020/07_julio/BOP133_15-07-20.pdf#page=1

3.9 VEJER DE LA FRONTERA

AYUDAS ECONÓMICAS A PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL MUNICIPIO DE VEJER DE LA FRONTERA, COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19.

La presente convocatoria está dirigida a empresas, cualquiera que sea su forma jurídica y personas físicas, que desarrollen su actividad en el Término Municipal de Vejer de la Frontera.

Requisitos de los beneficiarios:

1. Con carácter general, podrán ser beneficiarias de estas ayudas las empresas cualquiera que sea su forma jurídica y las persona físicas.
2. Deberán cumplir y mantener los siguientes requisitos durante todo el periodo de elegibilidad del gasto:
 - a) Tener el domicilio fiscal en Vejer de la Frontera.

b) En el caso de personas físicas, en situación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social en la fecha de declaración del estado de alarma (14/03/2020).

Para el resto de beneficiarios, estar legalmente constituidos en fecha de la declaración del estado de alarma (14/03/2020).

c) La actividad que se desarrolla en el inmueble debe estar comprendida entre aquellas que fueron obligadas a la suspensión de actividad presencial o de apertura al público, según el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus posteriores modificaciones o normativa dictada al efecto de la suspensión motivada por la crisis sanitaria IAE.

d) El inmueble afecto a la actividad debe contar con la correspondiente licencia de apertura municipal.

e) Ser titular de un contrato de arrendamiento o deudor hipotecario de un inmueble para uso distinto de vivienda, vigente en el momento de la declaración de estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. El inmueble debe estar afecto al ejercicio de la actividad económica que desarrolla en la localidad.

3. Régimen especial de actividades económicas vinculadas a la estacionalidad del mercado. Los requisitos de los beneficiarios cuyas actividades estén vinculadas a sectores económicos estacionales por razón de su naturaleza, serán los mismos que los recogidos en el apartado anterior, a excepción del apartado b). En su lugar deberá acreditarse indubitablemente que la actividad se ha venido desarrollando cíclica y regularmente en

los dos años anteriores a la presente convocatoria, debiendo ser esta la misma.

Gasto subvencionable y cuantía de la ayuda:

1. Los gastos subvencionables son:

1.1 Arrendamiento o cuota de amortización del crédito hipotecario del local afecto a la actividad profesional.

1.2. Gastos corrientes relacionados con el funcionamiento de la actividad:

- Suministros: electricidad, telecomunicaciones y gas.
- Alojamiento web.
- Sistemas de seguridad.
- Pólizas de seguro relacionadas con la actividad.

2. Se concederá una ayuda:

2.1 Del 50 % de la renta mensual del arrendamiento o de la cuota de amortización del crédito hipotecario durante el periodo subvencionable, con un importe máximo de 350 euros/mes.

2.2. Del 100% de los gastos de funcionamiento relacionadas con la actividad hasta un x 350€

3. El periodo subvencionable será:

3.1 Para los gastos de arrendamiento e hipoteca, los coincidentes con los meses de marzo y abril afectados por la declaración de estado de alarma conforme al Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, tomándose como referencia el

importe íntegro abonado correspondiente a dichas mensualidades.

3.2 Para los gastos corrientes de funcionamiento, desde el 01/03/2020 y hasta la finalización del estado de alarma según el Real Decreto 555/220, de 5 de junio, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Solicitudes y plazo de presentación:

Las solicitudes se formalizarán a través del Anexo I publicado junto a la convocatoria, que será facilitado en las dependencias municipales y podrá también ser descargado de la Web municipal en la siguiente dirección: <https://www.vejer.es/es/convocatorias/anuncios>, y será presentando preferentemente mediante el registro electrónico <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do> También podrá presentarse en el Registro Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera o conforme a los medios previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Plazo de presentación: 15 días hábiles a partir de la publicación de las presentes bases y convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (DEL 5 AL 25 DE AGOSTO DE 2020).

Acceso al texto completo de la Convocatoria y Bases Regulatoras:

<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/718861/document/437045>

3.10 PATERNA DE RIVERA

AYUDAS DESTINADAS A PALIAR LA SITUACIÓN PROVOCADA POR EL COVID-19 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PATERNA DE RIVERA.

El objeto de estas Bases es la concesión de ayudas de carácter extraordinario para la adquisición de suministros y/o servicios, con motivo de la situación de crisis ocasionada por el COVID 19, estableciéndose el tipo de actuación a financiar y los requisitos que las mismas deben cumplir para ser financiadas por el Ayuntamiento de Paterna de Rivera.

Finalidad:

Estas ayudas tienen por finalidad:

- a) Atender situaciones de emergencia social, especialmente en personas y familias vulnerables cuya vulnerabilidad sea consecuencia directa del COVID 19.
- b) Contribuir a mejorar la situación de personas mayores y escolares en riesgo de pobreza y exclusión social provocadas por la crisis sanitaria del COVID 19.
- c) La compensación de déficits de apoyo social y de situaciones de vulnerabilidad provocada por el COVID 19.
- d) Ayuda para el alquiler tanto de locales como de viviendas.

Requisitos de los beneficiarios:

Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de

la subvención:

1. Estar empadronado en el municipio de Paterna de Rivera.
2. Declaración jurada de no encontrarse en ninguna de las cláusulas establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de general de subvenciones.
3. Estar al corriente de pago con la Tesorería municipal, la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Agencia Tributaria y la Seguridad Social.
4. Acreditar mediante cualquier método admitido en derecho que su situación de emergencia social está producida por el COVID 19.

Se consideran gastos subvencionables los siguientes:

- Productos de alimentación básica e higiene.
- Productos de limpieza y aseo personal. También podrá incluirse ropa básica del hogar (mantas, sábanas y toallas).
- Productos de desinfección.

Cuantía:

El importe de la subvención ascenderá a 200 € dentro de un límite total de 20.000,00 €.

Presentación de solicitudes:

Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de 10 días desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (03/09/2020), en cualquiera de las formas previstas en la Ley 39/2015.

Las bases de la presente convocatoria fue publicada en el BOP de Cádiz de fecha 28/07/2020 a la que puede acceder a través del siguiente link:

https://www.bopcadiz.es/export/sites/default/.boletines_pdf/2020/07_julio/BOP142_28-07-20.pdf#page=9

La presente convocatoria ha sido publicada en el BOP de Cádiz de fecha 03/09/2020 a la que puede acceder a través del siguiente link:

https://www.bopcadiz.es/export/sites/default/.boletines_pdf/2020/09_septiembre/BOP169_03-09-20.pdf#page=2

3.11 TARIFA

AYUDAS A FAVOR DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS Y DEL EMPRESARIADO AUTÓNOMO, AFECTADOS POR LA CRISIS SANITARIA DE LA COVID-19 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TARIFA.

Estas ayudas están destinadas a la reactivación de la actividad económica y el empleo en el municipio a favor de las pequeñas y medianas empresas y del empresariado autónomo, afectados por la suspensión de actividades, no reanudación de negocios estacionales y minoración de ingresos a consecuencia del estado de alarma provocado por la crisis sanitaria de la COVID-19.

Cuantía:

Se establece una ayuda base de **400 €** que se podrá ver incrementada por importe de hasta **600 €** más según el siguiente criterio:

- Por un importe de **200 €** si tras la reapertura se reincorporan de **2 a 5 trabajadores** con las mismas condiciones que se encontraban anteriormente.
- Por un importe de **600 €** si tras la reapertura se reincorporan **6 o más trabajadores** con las mismas condiciones que se encontraban anteriormente.

Requisitos de los beneficiarios:

Las ayudas se concederán a las solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos en las bases atendiendo a los siguientes criterios de concesión con el siguiente orden de prioridad:

- Actividad económica suspendida por la declaración del estado de alarma, por orden de antigüedad.
- Actividad económica de carácter estacional que no haya podido iniciar su actividad por la declaración del estado de alarma.
- Actividad económica con disminución sustancial de ingresos (70%).

Plazo de presentación:

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (desde el 21/10/2020 hasta el 04/11/2020).

Para la presentación de solicitudes presencialmente, se habilitará un registro auxiliar con atención personal, previa cita telefónica (678 90 32 60) para la presentación personal de la documentación para aquellas no obligadas a relacionarse electrónicamente con la

Administración, en el Servicio de Fomento, sito en calle Calzadilla de Téllez.

Para la presentación de forma presencial se deberá solicitar cita previa enviando un mensaje de WhatsApp o Telegram al 678903260 indicando su nombre y asunto (presentación solicitud de ayuda económica).

Igualmente las solicitudes podrán presentarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la citada LPAC.

La presente convocatoria ha sido publicada en el BOP de Cádiz de fecha 20/10/2020 a la que puede acceder a través del siguiente link:

https://www.bopcadiz.es/export/sites/default/.boletines_pdf/2020/10_octubre/BOP200_20-10-20.pdf#page=1

3.12 VILLAMARTÍN

AYUDAS DESTINADAS A PALIAR EL IMPACTO DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 EN EL TEJIDO EMPRESARIAL DE VILLAMARTÍN AFECTADOS POR EL CIERRE OBLIGATORIO DE SUS ACTIVIDADES.

Estas ayudas están destinadas a proteger y apoyar al tejido productivo y social de Villamartín constituido por las pequeñas empresas formadas por autónomos y SLU para lograr que, una vez finalizado el periodo de cierre obligatorio durante el estado de alarma provocado por la crisis sanitaria de la COVID-19, contribuir a normalizar su actividad económica tras la reapertura.

Beneficiarios:

Los empresarios individuales autónomos y SLU, válidamente

constituidos y dados de alta en el RETA o en su caso inscritos en el Registro Mercantil, en el momento de presentación de la solicitud y que ejerzan una actividad económica en Villamartín relacionada en los epígrafes del IAE detallados en el artº 3 de las Bases y que cumplan las obligaciones previstas en el artº 14 de las mismas.

Cuantía:

Se establece una línea de ayuda única de **350 €** para todos aquellos autónomos y SLU obligados al cierre de su establecimiento y por tanto al cese completo de su actividad.

Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación que haya de presentarse será de **30 días naturales** desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia («BOP») de Cádiz. (desde el 30/10/2020 al 29/11/2020)

Procedimiento de concesión:

El procedimiento será el de régimen de concesión directa, por estar consignado nominativamente en los presupuestos

La presente convocatoria ha sido publicada en el BOP de Cádiz de fecha 29/10/2020 a la que puede acceder a través del siguiente link:

https://www.bopcadiz.es/export/sites/default/.boletines_pdf/2020/10_octubre/BOP207_29-10-20.pdf#page=29

El texto íntegro puede consultarse en el Tablón de Edictos y en el

Portal de Transparencia de la sede electrónica del Ayuntamiento en la siguiente dirección:

[https://villamartin.sedelectronica.es/info.0?
x=ovryvQb4wf5AWZ4LDD*frwu4ZjFjZq3maTmNC8TdynvdsWL2pRxq
wfMGsceTfx50B3*xsgMRfLPzLD4COFI*txns*IdsGeGKzgcY-
CPEOBzI2I800PG6QxK0XcCrDVI](https://villamartin.sedelectronica.es/info.0?x=ovryvQb4wf5AWZ4LDD*frwu4ZjFjZq3maTmNC8TdynvdsWL2pRxqwfMGsceTfx50B3*xsgMRfLPzLD4COFI*txns*IdsGeGKzgcY-CPEOBzI2I800PG6QxK0XcCrDVI)

3.13 LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN

PLAN DE APOYO A LOS AUTÓNOMOS Y MICROEMPRESAS O PEQUEÑAS EMPRESAS DEL MUNICIPIO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, dirigida a autónomos, microempresas o pequeñas empresas del municipio de La Línea de la Concepción, para aliviar los impactos negativos de la crisis sanitaria y minimizar daños a corto plazo, con el objetivo de mantener el tejido empresarial local, recuperar el empleo y mantener las empresas.

Las modalidades de actuaciones subvencionables que se pueden solicitar al amparo de la presente convocatoria son las siguientes:

- **Línea 1:** Ayudas a personas físicas y jurídicas PYMEs y autónomos, con actividad hostelera catalogados como ocio nocturno (establecimientos con eventos musicales), que se encuentren entre los que han sido afectados por el cese de la actividad conforme al RD 463/2020 de 14 de marzo. Sin límites de facturación anual.
- **Línea 2:** Ayudas a personas físicas y jurídicas PYMEs y

autónomos, con actividad hostelera no catalogadas como ocio nocturno, que se encuentren entre los que han sido afectados por el cese de la actividad conforme al RD 463/2020 de 14 de marzo. Facturación anual de hasta 200.000 €.

- **Línea 3:** Ayudas a personas físicas y jurídicas PYMEs y autónomos, que desarrollan su actividad fuera del sector de la hostelería, que se encuentren entre los que han sido afectados por el cese de la actividad conforme al RD 463/2020 de 14 de marzo. Facturación anual de hasta 120.000 €.

Conceptos subvencionables:

Podrán solicitarse al amparo de la presente convocatoria los siguientes conceptos subvencionables:

1. Costes Salariales.
2. Alquiler/Canon del establecimiento empresarial.
3. Seguros relacionados con la actividad.
4. Otros Gastos de Funcionamiento de la actividad.

Cuantía de la subvención y Plazos de ejecución:

El importe máximo subvencionable a otorgar a cada entidad beneficiaria asciende a:

- **Línea 1:** hasta 1.000 euros por entidad beneficiaria.
- **Línea 2:** hasta 1.000 euros por entidad beneficiaria.
- **Línea 3:** hasta 1.000 euros por entidad beneficiaria.

Serán gastos e inversiones subvencionables aquellos que se realicen entre:

- **Línea 1:** 14 de marzo de 2020 al 31 de agosto de 2020.

- **Línea 2:** 14 de marzo de 2020 al 21 de junio de 2020.
- **Línea 3:** 14 de marzo de 2020 al 21 de junio de 2020.

Lugar y plazo para presentación de solicitudes:

1. El modelo de solicitud normalizado para la obtención de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la web municipal.
2. Las solicitudes, que deberán dirigirse al Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, se presentarán por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción: <https://sedeelectronica.lalineas.es>
3. El plazo de presentación de solicitudes será de cinco días (en base a Resolución de Alcaldía con carácter de Urgencia de fecha de 17 de Noviembre de 2020), dándose inicio a las 13:00 horas del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (BOP): del 30 de noviembre al 4 de diciembre de 2020.

Para acceder al texto completo de la convocatoria publicado en la BDNS:

<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/735372/document/477580>

¹Legislación Actual COVID-19.

¹ [Real Decreto-ley 7/2020](#) de 12 de marzo, que recoge de forma específica acciones para reforzar el sector sanitario, proteger el bienestar de las familias y apoyar con liquidez a las empresas afectadas, en particular del sector turístico y las Pymes. Ha supuesto la movilización de más de 18.000 millones de euros.

[Real Decreto-ley 8/2020](#) de 17 de marzo que recoge medidas dirigidas a dar apoyo a las familias; ayudar a trabajadores y autónomos que vean minorados sus ingresos; apoyar a las empresas con liquidez y flexibilidad para preservar el empleo, y reforzar la lucha contra la enfermedad. Estas medidas permiten movilizar hasta 200.000 millones de euros de créditos, con unas garantías públicas de hasta 100.000 millones y una estimación de gasto público de unos 5.000 millones de euros. Entre ellas se encuentra el plan AceleraPYME.

[Real Decreto-ley 10/2020](#) de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.

[Real Decreto-ley 11/2020](#) de 31 de marzo por el que se adopta un nuevo paquete de medidas económicas y sociales para minimizar y contrarrestar el impacto del COVID-19. Incluye más de 50 medidas articuladas en tres bloques: en primer lugar, apoyo a los trabajadores, las familias, los consumidores, los autónomos y los colectivos más vulnerables, de forma que se pueda aliviar su situación financiera y sus gastos fijos, y preservar así una renta mínima. En segundo lugar, se impulsan iniciativas para sostener el tejido productivo y el empleo, y facilitar la futura recuperación de la actividad. En tercer lugar, se adoptan medidas de flexibilización de diversas actividades y procesos de la Administración.

[Real Decreto-ley 15/2020](#) de 21 de abril de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.

MORATORIA DE ALQUILERES DE LOCALES PARA PYMES Y AUTÓNOMOS

El Boletín Oficial del Estado del miércoles 22 de abril ha publicado el **Real Decreto ley 15/2020** por el que se aprueban medidas extraordinarias para modular el pago de alquileres de locales de negocios utilizados por autónomos, profesionales y pymes.

Con el fin de aliviar los costes operativos de las pymes y autónomos que hayan visto reducirse significativamente sus ingresos como consecuencia del COVID-19, se establece un mecanismo para la **renegociación y aplazamiento del pago de alquileres de locales de negocio a grandes tenedores o empresas públicas. En el caso de que el propietario sea distinto a los anteriores, se facilita el uso de la fianza como mecanismo de pago**, debiéndose ésta reponer en el plazo de un año.

El sistema aprobado se basa en la regulación de moratorias de pago distintas según se trate de un arrendador considerado como **“gran tenedor “(con más de 10 inmuebles urbanos,**

excluyendo garajes y trasteros, o una superficie construida de más de 1.500 metros cuadrados) o un pequeño propietario.

En el caso de los **grandes tenedores**, los inquilinos podrán solicitar en el plazo de un mes (hasta el 23 de mayo de 2020) la concesión de una **moratoria en el pago de la renta**, que se aplicará de manera automática y afectará al periodo de tiempo que dure el estado de alarma, **prorrogable hasta un máximo de cuatro meses**. El aplazamiento será **sin ningún tipo de penalización ni intereses, y se podrá devolver, de manera fraccionada, durante los dos años siguientes** a la conclusión de la moratoria.

Para estos supuestos, la norma también prevé que, la opción por esta moratoria impedirá la ejecución de garantías de pago, como avales bancarios o seguros de impago de alquiler.

Cuando el arrendador sea un **pequeño propietario**, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de este nuevo Real Decreto (hasta el 23 de mayo de 2020) se podrá solicitar el **"aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta** siempre que dicho aplazamiento o una rebaja de la renta no se hubiera acordado por ambas partes con carácter voluntario".

En estos casos las partes podrán **disponer libremente de la fianza** prevista en el artículo 36 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, **que podrá servir para el pago total o parcial** de alguna o algunas mensualidades de la renta arrendaticia. Cuando se disponga total o parcialmente de la misma, el arrendatario deberá **reponer el importe de la fianza dispuesta en el plazo de un año** desde la celebración del acuerdo o en el plazo que reste de vigencia del contrato, si fuera inferior a un año.

REQUISITOS DEL AUTÓNOMO:

- El autónomo deberá estar afiliado y **dado de alta desde el 14 de marzo** (fecha de entrada en vigor de la declaración del Estado de Alarma) en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar o, en su caso, en una de las Mutualidades sustitutorias del RETA.
- Su actividad debe haber quedado **suspendida** como consecuencia de la pandemia. En caso contrario, será necesario acreditar la **reducción de la facturación del mes previo** al que se solicita la moratoria en, **al menos, un 75%** en relación a los meses de normalidad.
- Esta exigencia que es válida tanto para pymes como para autónomos tendrá que estar **reflejada en los libros de contabilidad y en una declaración responsable que incluya los ingresos y gastos**.

MEDIDAS DE CARÁCTER FISCAL PARA PYMES:

1. Cálculo de pagos fraccionados del Impuesto de sociedades:

Posibilidad de que los **pagos fraccionados del Impuesto de Sociedades** para los periodos iniciados a partir del 1 de enero de 2020 puedan realizarse **sobre la base de los resultados que se vayan obteniendo este mismo año, y no sobre los beneficios del año pasado**. Para los contribuyentes que no hayan podido ejercer esta opción, y cuyo importe neto de la cifra de negocios no sea superior a 6.000.000 de euros. Se prevé que la opción pueda realizarse en el plazo del pago fraccionado que deba presentarse en los 20 primeros días del mes de octubre de 2020. El objetivo de esta medida es permitir que

los empresarios calculen sus pagos fraccionados, no sobre el beneficio obtenido el año pasado, sino sobre la previsión de un resultado menor o incluso pérdidas correspondientes a este año, como consecuencia del confinamiento.

2. Limitación de los efectos temporales de la renuncia tácita al método de estimación objetiva en el ejercicio 2020:

Los autónomos que tributan en el régimen de módulos del IRPF **podrán renunciar a este sistema por un solo año** de modo que su adscripción en el 2020 al régimen de estimación directa les permita poder adecuar el pago de sus impuestos a los peores resultados de este ejercicio. Pudiendo volver a determinar el rendimiento neto de su actividad económica **con arreglo al método de estimación objetiva en el ejercicio 2021**.

3. Cálculo de los pagos fraccionados en el método de estimación objetiva del IRPF y de la cuota trimestral del régimen simplificado del IVA:

A estos efectos, para los contribuyentes a dichos regímenes fiscales, para el cálculo de la cantidad a ingresar del pago fraccionado, no computarán, en cada trimestre natural, como días de ejercicio de la actividad, los días naturales en los que hubiera estado declarado el estado de alarma en dicho trimestre.

4. No inicio del período ejecutivo para determinadas deudas tributarias en el caso de concesión de financiación a la que se refiere el artículo 29 del Real Decreto-ley 8/2020:

Se establece la supeditación del pago de las deudas tributarias a la obtención de la financiación” sujeta a **plan de avales públicos**, de hasta 100.000 millones, desplegado por el Gobierno en respuesta a la crisis. Así, **el cobro de los impuestos no se activará en el caso de que el contribuyente solicite una línea de estos préstamos**, en los que el Instituto de Crédito Oficial cubre hasta el 80% del riesgo, a fin de saldar su deuda tributaria. El interesado debe demostrar que ha pedido un crédito por un monto igual o mayor al de la deuda al menos cinco días antes de que concluya el plazo para la liquidación, y deberá **destinar “inmediatamente” el dinero obtenido a pagar la deuda (plazo máximo de pago: un mes desde la finalización del período de pago de la deuda)**. A su vez, la Agencia Tributaria podrá acceder telemáticamente a los expedientes financieros del contribuyente a fin de comprobar la información.

[Decreto-ley 11/2020](#) de 5 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes extraordinarias y complementarias de apoyo financiero al sector económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).

Este Decreto-ley aprueba las bases reguladoras que habrán de regir la concesión, en régimen de **concurrencia no competitiva**, de subvenciones con destino al pago de:

- a) Las comisiones de los avales prestados o que se presten por la Sociedad de Avales y Garantías de Andalucía, S.G.R. para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), para apoyo a la financiación de las pyme y autónomos en Andalucía como consecuencia de la crisis sanitaria derivada del COVID-19.
- b) Los intereses y comisiones de los préstamos avalados o que se avalen por Garantía a que

se refiere el párrafo anterior.

- c) Los intereses y comisiones de los préstamos avalados o que se avalen por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (en adelante, IDEA), actuando en nombre y por cuenta de la Administración de la Junta de Andalucía con cargo al Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo.

Las subvenciones están dirigidas a:

- Las pequeñas y medianas empresas,
- Autónomos y autónomas,
- Profesionales colegiados exentos del régimen especial de los trabajadores autónomos de Andalucía.

Y siempre que sean o hayan sido personas beneficiarias de los avales otorgados por:

- a) La Administración de la Junta de Andalucía con cargo al Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo.
- b) La Sociedad de Avales y Garantías de Andalucía, S.G.R., en ejecución del Convenio suscrito por esta y la Consejería de Hacienda, Industria y Energía el 31 de marzo de 2020, por el que se instrumenta la concesión de la subvención prevista en el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, y sus adendas.

Se considerarán gastos subvencionables:

- a) Las comisiones, incluidos los gastos por comisión de estudio, del aval concedido por Sociedad de Avales y Garantías de Andalucía, S.G.R.
- b) Los intereses y las comisiones de los préstamos garantizados por Sociedad de Avales y Garantías de Andalucía, S.G.R., y por la Administración de la Junta de Andalucía con cargo al Fondo en aplicación de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo.

Las solicitudes y la documentación anexa de las subvenciones se presentarán exclusivamente de forma telemática en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía. Dichas solicitudes se resolverán por su orden de entrada hasta agotarse las disponibilidades presupuestarias aprobadas para cada uno de los conceptos subvencionables.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día 11 de mayo de 2020 y finalizará el 30 de noviembre de este mismo año o hasta el límite de la disponibilidad presupuestaria.

[RESOLUCIÓN DE 8 DE MAYO DE 2020](#)

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE APLAZAMIENTO EXTRAORDINARIO EN EL CALENDARIO DE REEMBOLSO DEL PAGO DEL PRINCIPAL Y/O LOS INTERESES A SATISFACER EN EL EJERCICIO 2020, DE PRÉSTAMOS CONCEDIDOS EN CONDICIONES DE MERCADO POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA A EMPRESAS Y PERSONAS AUTÓNOMAS AFECTADAS POR LA CRISIS SANITARIA PROVOCADA POR EL COVID-19.

El objeto de la presente convocatoria es conceder el aplazamiento en el pago del principal y/o los

intereses a satisfacer de las amortizaciones correspondientes al ejercicio 2020 con vencimiento posterior al 14 de marzo de 2020, vencidas o pendiente de vencimiento, a aquellas empresas o personas autónomas prestatarias de préstamos ordinarios o participativos que hubiesen sido concedidos en condiciones de mercado y cuya titularidad corresponda a la Administración de la Junta de Andalucía en el marco de los Fondos carentes de personalidad jurídica que en la actualidad se encuentran integrados en el Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico, y aquellas que se hubiesen beneficiado de operaciones financieras de préstamos concedidas, igualmente en condiciones de mercado, con cargo al Fondo de cartera Jeremie (Fondo Jeremie Multinstrumento).

El plazo de presentación de solicitudes será desde el día 15 de mayo hasta el 15 de noviembre de 2020.

El formulario de solicitud así como el modelo de memoria justificativa y plan de actuación se encuentran disponibles en la dirección de Internet de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad:

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/economiaconocimientoempresasyuniversidad/idea/servicios/procedimientos/detalle/21284/como-solicitar.html>

Así como en la Oficina virtual de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía:
<https://oficinavirtual.agenciaidea.es>

Las solicitudes para la tramitación del aplazamiento extraordinario deberán cumplimentarse telemáticamente con los medios electrónicos disponibles en la dirección de Internet de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad anteriormente reseñada.

Las solicitudes se presentarán en el Registro Telemático Único de la Junta de Andalucía, siendo obligatoria la presentación telemática de la misma.

La resolución de dicha convocatoria se puede consultar en el siguiente link:

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/91/BOJA20-091-00012-4986-01_00172392.pdf



#QUÉDATEENCASA



Diputación
de Cádiz

IEDT
Instituto de Empleo y Desarrollo
Socioeconómico y Tecnológico



ITI de Cádiz

Oficina Información
iti INICIATIVA INTEGRADA  
PREVENCIÓN DE RIESGOS



UNIÓN EUROPEA